

ACTA REUNION 15 DE DICIEMBRE DE 2016

CUARTA REUNION PERIODO DE CONSULTAS  
PROCESO DE MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

FINAL PERIODO DE CONSULTAS CON PRE-ACUERDO

EMPRESA COMSA INSTALACIONES Y SISTEMAS INDUSTRIALES S.L.

La Comisión Representativa de los Trabajadores integrada por los siguientes miembros:

D. Pau Gracia Ferras  
D. Sonia Lorente Lora  
D. Jordi Martínez Pla  
D. Juan José Edo Ruiz  
D. Josep Vicenç Gimeno Coll  
D. Jesús Márquez Fernández  
D. Lluís García Alcalá  
D. Juan Rafael Contreras  
D. José María García Sánchez  
D. Domingo Exojo Velasco  
D. José Salvador García Álvarez  
D. Álvaro Adalid Mora  
D. Abel Martínez Martínez

**Asisten como asesores de los trabajadores:**

D<sup>a</sup>. Rosa Fabián (CCOO)

D.- Bernat Villarroya (CCOO)  
D.- Antonio Porcel (CCOO)  
D.- Manuel Molina (UGT)

En Representación de la Empresa

D. Guillermo Lorenzo  
D<sup>a</sup> Silvia Richarte.  
D<sup>a</sup>.- Laura Julve.  
D<sup>a</sup>.- Ana Montes.

**Asiste como asesor de la Empresa**

D.- Carlos Miralles.  
D.- Sergio Solanas.  
D.- Juan San Roman

En Barcelona a **15 de diciembre de 2016**, se reúnen las personas relacionadas anteriormente en la representación que cada una ostenta y se señala, y,

**MANIFIESTAN**

Que la empresa procedió a informar, con carácter previo, del inicio de un proceso de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que afectaba a todos los centros de trabajo.

Que, como consecuencia de ello, la Empresa remitió comunicación de fecha 11 de noviembre de 2016 a los representantes legales de los trabajadores así como a todos y cada uno de los trabajadores de aquellos centros en los que no existe representación legal de los trabajadores, por la que se solicitaba la designación de representación de los trabajadores.

Por Acta de 28 de noviembre de 2016, se procedió a quedar constituida la comisión representativa de los trabajadores y en la misma fecha se abrió el preceptivo período de consultas entre las partes, entregando la Empresa la documentación correspondiente.

Que en el marco del mencionado período de consultas, se han mantenido negociaciones que se llevaron a cabo en reuniones de fechas 28 de noviembre, 2, 14 y 15 de diciembre.

En las citadas reuniones la comisión representativa de los trabajadores ha solicitado a la Empresa información y documentación adicional a la inicialmente entregada y tras su entrega, con el análisis de la misma y su valoración se han realizado propuestas con relación a las condiciones de aplicación de la medida.

Que la medida presentada por la Empresa consiste en extender de forma indefinida la medida de reducción salarial efectivamente aplicada desde el mes de marzo de 2014 y que tenía una vigencia temporal hasta 31 de diciembre de 2016 y que se aplica en las condiciones acordadas en virtud de Acta ante el SIMA en fecha 10 de marzo de 2014 y que se adjunta por copia como anexo I a la presente.

Que tras las negociaciones llevadas a cabo ambas partes han alcanzado los siguientes:

## PRE-ACUERDOS

### Primero.- Extensión de la medida de reducción salarial.

Ambas partes acuerdan extender la medida de reducción salarial efectivamente aplicada en la Empresa y antes citada, desde el mes de marzo de 2014, en las condiciones que se exponen a continuación:

#### 1.1. Temporalidad de la medida.

La reducción salarial efectivamente aplicada en la Empresa desde el mes de marzo de 2014 seguirá vigente y de plena aplicación, en las condiciones que más adelante se detallan, hasta 31 de diciembre de 2020.

Por consiguiente, a fecha 1 de enero de 2021 los trabajadores que resultaron afectados por la medida de reducción salarial citada procederán a recuperar la totalidad del diferencial entre el salario bruto anual fijo actual y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial, sin que procedan atrasos, sin perjuicio de las recuperaciones parciales que se detallan en el apartado siguiente.

#### 1.2.- Recuperación del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy (15/12/2016) y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial.

Durante cada uno de los años de vigencia de la medida, se procederá por parte de la Empresa a reponer a los trabajadores afectados por la reducción salarial un porcentaje del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto fijo anual anterior a la aplicación de la reducción salarial como consecuencia de la aplicación de la misma.

En concreto se acuerda que los trabajadores recuperarán los siguientes porcentajes en los plazos siguientes:

- a) A fecha 1 de enero de 2017, la Empresa procederá a reponer a los trabajadores afectados un 10% del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial vigente.

- b) A fecha 1 de enero de 2018, la Empresa procederá a reponer a los trabajadores afectados un 10% adicional del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial vigente.
- c) A fecha 1 de enero de 2019, la Empresa procederá a reponer a los trabajadores afectados un 10% adicional del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial vigente.
- d) A fecha 1 de enero de 2020, la Empresa procederá a reponer a los trabajadores afectados un 20% adicional del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial vigente.

Atendiendo a la vigencia temporal de la medida, a fecha 1 de enero de 2021, la Empresa procederá a reponer al trabajador el resto del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial vigente (esto es, el 50% del diferencial restante).

Las recuperaciones que se pactan son acumulativas y se consolidan mensualmente en la correspondiente hoja de salario.

Atendiendo a la finalidad del presente pacto, en cualquier momento durante el periodo de tiempo referido anteriormente (de 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2020) en que el salario bruto anual fijo que perciba el trabajador alcance por cualquier causa, el importe del salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial, esta recuperación dejará de aplicarse.

En todo caso no influirá a estos efectos, los incrementos salariales sobre los que no se permita la absorción y/o compensación, que pudieran establecer los convenios colectivos de aplicación y cualquier complemento salarial variable vinculado a un porcentaje del salario fijo, que se calculará sobre el salario consolidado en cada momento (pluses de desplazamiento y/o expatriación), y por tanto no sumarán para entender que se ha recuperado el salario bruto fijo anual de origen.

Con relación al salario anual bruto fijo a comparar a los efectos de la recuperación, deberá considerarse en la misma proporción de la jornada de los periodos referenciados, de forma que exista una homogeneidad a estos efectos.

Los importes anuales resultantes de los porcentajes de reposición se abonarán prorrateados mensualmente en el recibo de salario.

1.3.- Personal afectado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de la extinta empresa BENITO (año 2012).

Para el personal de la extinta empresa BENITO de los centros de trabajo de Ávila, Salamanca, Getafe y Paterna a quienes se le aplicó la medida de reducción salarial acordada en el año 2012 (en virtud de los Pactos alcanzados en cada uno de estos centros) con salario bruto anual fijo inferior a 20.000 euros y fue objeto de reducción hasta el 6%, la Empresa procederá a reponer a estos trabajadores el diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial del año 2012 hasta un salario bruto fijo máximo de 20.000 euros, sin que proceda atrasos y sin ninguna otra recuperación adicional.

Esta reposición se realizará en fecha 1 de enero de 2017, sin que procedan atrasos.

A personal de la extinta empresa BENITO le seguirá siendo de aplicación, como el resto de colectivo, la reducción salarial acordada y vigente desde el mes de marzo de 2014, en las condiciones acordadas en el presente Acuerdo, con las siguientes particularidades:

Durante cada uno de los años de vigencia de la medida, se procederá por parte de la Empresa a reponer al personal afectado por la reducción salarial un porcentaje del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial del año 2012.

En concreto se acuerda que estos trabajadores recuperarán los siguientes porcentajes en los plazos siguientes:

- a) A fecha 1 de enero de 2017, la Empresa procederá a reponer a estos trabajadores un 10% del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial de 2012.
- b) A fecha 1 de enero de 2018, la Empresa procederá a reponer a los trabajadores un 10% adicional del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial de 2012.
- c) A fecha 1 de enero de 2019, la Empresa procederá a reponer a los trabajadores un 10% adicional del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial de 2012.
- d) A fecha 1 de enero de 2020, la Empresa procederá a reponer a los trabajadores un 20% adicional del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial de 2012.

Atendiendo a la vigencia temporal de la medida, a fecha 1 de enero de 2021, la Empresa procederá a reponer a estos trabajadores el resto del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial de 2012 (esto es el 50% del diferencial restante).

Las recuperaciones que se pactan son acumulativas y se consolidan mensualmente en la correspondiente hoja de salario.

Atendiendo a la finalidad del presente pacto, en cualquier momento durante el periodo de tiempo de 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2020, en que el salario bruto anual fijo que perciba el trabajador, por cualquier causa, alcance el importe del salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial de 2012, esta recuperación dejará de aplicarse.

En todo caso no influirá a estos efectos, los incrementos salariales sobre los que no se permita la absorción y/o compensación, que pudieran establecer los convenios colectivos de aplicación y cualquier complemento salarial variable vinculado a un porcentaje del salario fijo, que se calculará sobre el salario consolidado en cada momento (pluses de desplazamiento y/o expatriación), y por tanto no sumarán para entender que se ha recuperado el salario bruto anual de origen.

Con relación al salario anual bruto fijo a comparar a los efectos de la recuperación, deberá considerarse en la misma proporción de la jornada de los periodos referenciados, de forma que exista una homogeneidad a estos efectos.

Los importes anuales resultantes de los porcentajes de reposición se abonarán prorrateados mensualmente en el recibo de salario.

**Segundo.- Despidos objetivos individuales hasta 31 de diciembre de 2020.**

En el supuesto que, desde 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2020, la Empresa se vea en la necesidad de proceder a efectuar despidos objetivos individuales al amparo de lo previsto en el art. 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa se obliga a ofrecer al trabajador afectado, como propuesta conciliatoria de saldo y finiquito, una indemnización de 32 días de salario por año trabajado con un máximo de 16 mensualidades, junto con la liquidación de partes proporcionales que proceda.

La citada garantía aplicará a todo el personal de la empresa que resulte afectado por un despido individual de esta naturaleza en el periodo indicado.

Exclusivamente, para el cálculo de la indemnización correspondiente a estos despidos objetivos individuales, se tomará como base salarial de cálculo la correspondiente al salario anterior a la aplicación de la medida de reducción salarial de marzo de 2014, o 2012 para el personal de la extinta Benito.

**Tercero.- Personal subrogado.**

- a) Aquellos trabajadores que serán objeto de subrogación el próximo 1 de febrero de 2017 y que se detallan en el Anexo II que se adjunta, dado que causaran baja y no será posible la recuperación progresiva en los plazos acordados, se acuerda la reposición a partir de 1 de enero de 2017, de la totalidad del diferencial entre el salario bruto anual fijo a fecha de hoy (15/12/2016) y el salario bruto anual fijo anterior a la aplicación de la reducción salarial, sin que procedan atrasos, cumpliendo así con el acuerdo alcanzado en el SIMA y que se ha adjuntado como Anexo I.

En el caso que estos trabajadores se reincorporen en el futuro a la Empresa serán afectados por la presente medida en las mismas condiciones que al resto del personal y mientras esté vigente.

- b) Igualmente para aquellos trabajadores de la Empresa que en el futuro y durante la vigencia temporal de la aplicación de la medida cambien de empleador y queden incorporados a la plantilla de otra empresa del Grupo Mercantil mantendrán las presentes condiciones y garantías de aplicación de la medida que serán reflejadas en las comunicaciones de cambio de empresa que, en su caso, se realicen.

**Cuarto.- Comisión de Seguimiento.**

Se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por 3 miembros por cada parte.

**Quinto.- Opción por la extinción.**

Aquellos empleados afectados por la reducción salarial que al amparo del art. 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, opten por extinguir su contrato de trabajo como consecuencia de la comunicación empresarial de la medida, dispondrán de un plazo de 10 días desde la referida comunicación empresarial para proceder a la comunicación de su opción a la Empresa, debiéndose producirse la extinción de su contrato de trabajo como máximo el día 15 de enero de 2017, teniendo derecho a percibir una indemnización de 20 días por año trabajado con un

máximo de 9 mensualidades.

**Sexto.- Conclusión.**

En los términos anteriormente pactados ambas partes dan por finalizado el periodo de consultas, entendiéndose que finaliza CON ACUERDO tras la ratificación del presente pre-acuerdo por las correspondientes Asambleas de Trabajadores que se celebrarán mañana día 16 de diciembre de 2016.

Leída en su integridad por todas las partes, se firma la presente Acta dando su entera conformidad con la misma en la ciudad y fecha más arriba indicada.

A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue and black ink, scattered across the page. Some signatures are highly stylized and cursive, while others are more legible. The signatures are arranged in a loose, non-linear pattern.



Nº Expediente:

M/073/2014/H

Este documento coincide fielmente  
con el original

Fdo.: Diego Ribera Sanchís

## ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación previo a la convocatoria formal de huelga promovido por Federación de Industria CC.OO. (FI-CC.OO.), MCA-UGT, F. Industria frente a EMTE, S.L.U. por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de modificación sustancial de las condiciones colectivas de trabajo planteadas por la empresa, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 10 de marzo de 2014 a las 12:00 horas:

En representación de la Empresa:

- D. Ignacio Gómez Llata
- D. Carlos Miralles Miravet (Asesor)

Miembros del Comité de Huelga y, a su vez, de la comisión representativa de los trabajadores en el proceso de despido colectivo:

- D. Alberto Gil Cifuentes
- D. Daniel Zueras Muñoz
- D. Domingo Exojo Velasco
- D. Jesús Márquez Fernández
- D. Jordi Martínez Pla
- D. José Ángel Rodríguez Moreno
- D. Luis García Alcalá
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Gutiérrez Castilla
- D. Manuel Sánchez Bautista
- D<sup>a</sup>. Marta Catalán de la Asunción
- D. Pau Gracia Ferras
- D. Xavier Cardús i Lleida
- D. Xavier Romero Aguade

En calidad de asesores:

- D. Bernat Villarroya García en su condición de Asesor de Federación de Industria CC.OO. (FI-CC.OO.)
- D. José Ruiz Muñoz en su condición de Secretario Federal de MCA-UGT
- D<sup>a</sup>. Rosa M<sup>a</sup> Fabián Martínez en su condición de Abogada de Federación de Industria CC.OO. (FI-CC.OO.)

*[Handwritten signature]*  
EN ACUERDO



FUNDACION  
**SIMA**

Servicio Interconfederal  
de Mediación  
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/073/2014/H



FUNDACION  
**SIMA**

Este documento coincide fielmente  
con el original

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Diego Ribera Sanchís

Actúan como mediadores:

- D. José Manuel Juzgado Feito
- D. Daniel Vilalta de Miguel

MANIFIESTAN

Que en fecha 23 de enero de 2014 la Empresa comunicó el inicio de un proceso de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, abriéndose el correspondiente periodo de consultas que, tras diversas y amplias negociaciones que se llevaron a cabo en reuniones de fechas 23, 27 de enero y 3 y 6 y 7 de febrero de 2014, finalizó SIN ACUERDO.

Ante ello, la Empresa en fecha 19 de febrero de 2014 comunicó a la comisión representativa de los trabajadores, su decisión sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo tal y como se recoge en el Acta de dicha fecha, procediendo a continuación a realizar la comunicación individual de aplicación de la medida a los trabajadores afectados.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los sindicatos y la comisión representativa de los trabajadores instaron mediación ante el SIMA, previa a la huelga convocada para los días 11, 12 y 13 de marzo, y a la interposición de demanda de conflicto colectivo impugnando la decisión empresarial.

Dicha mediación comportó una primera comparecencia ante el SIMA en fecha 4 de marzo de 2014 y, tras la misma, ambas partes han llegado a los acuerdos que a continuación se transcriben, que han sido ratificados por las correspondientes asambleas de los trabajadores celebradas en los días 5, 6 y 7 de marzo de 2014, y que son ratificados por ambas partes en el presente procedimiento de mediación.

Atendiendo al acuerdo alcanzado, se procede por el Comité de Huelga a desconvocar la huelga prevista para los días 11, 12 y 13 de marzo de 2014, e igualmente sus componentes, en su condición de comisión representativa de los trabajadores en el proceso de modificación sustancial, manifiestan que, al

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



EN DESACUERDO



FUNDACION SIMA Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje



FUNDACION SIMA Expediente:

M/073/2014/H

Este documento coincide fielmente con el original

Fdo.: Diego Ribera Sánchez

haberse alcanzado acuerdo en la mediación, no procede la continuación del procedimiento de demanda de conflicto colectivo.

D. Manuel Sánchez Bautista, en Representación de los centros de Valencia y Paterna, MANIFIESTA que firma el presente acta EN DESACUERDO con el contenido de la misma.

En cualquier caso, el acuerdo alcanzado en la presente mediación manifiestan todas las partes intervinientes que será de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa al ser la Comisión Representativa un órgano colegiado.

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente ACUERDO entre las partes intervinientes:

Primero.- Medidas de reducción salarial y condiciones.

1.1.- Reducción de la cuantía salarial. Se aplicará una reducción de la cuantía salarial a todos los trabajadores de la Empresa según las siguientes condiciones de aplicación:

- La reducción de la cuantía salarial se realizará de la siguiente manera: La cuota-importe a reducir consiste en la aplicación de los porcentajes progresivos por tramos sobre el salario bruto fijo del trabajador de acuerdo a la tabla que se adjunta, como Anexo I. (en dicha tabla constan los salarios anualizados a jornada completa).

Dicha cuota será deducida sobre todos los conceptos fijos que el trabajador percibe por encima de convenio.

- La medida tendrá efectos desde el día 10 de marzo de 2014 y tendrá una vigencia temporal, aplicándose hasta 31 de diciembre de 2016. A fecha 1 de enero de 2017 se recuperará la base salarial anterior a la medida, sin que procedan atrasos.
- Atendiendo al proceso de despido colectivo que, de forma simultánea, se ha tramitado e igualmente acordado, al personal al que efectivamente se le extinga su contrato de trabajo, como consecuencia del citado proceso de despido colectivo, se le restituirán las cantidades que se le hayan podido deducir como consecuencia de la medida de reducción de la cuantía salarial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. Sánchez  
En RESOLUCIÓN



FUNDACION  
**SIMA**

Servicio Interconfederal  
de Mediación  
y Arbitraje



FUNDACION  
**SIMA**

Nº Expediente: 1075/2014/H  
Este documento coincide fielmente  
con el original

por: Diego Ribera Sanchis

- Al personal que dentro de un periodo de 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de aplicación de la presente medida, se le haya aplicado una reducción salarial a instancia de la Empresa, y a los efectos de no acumular íntegramente la reducción que ahora se pacta con la primera aplicada, se procederá de la siguiente forma:
  - o Se tomará como base salarial para el cálculo de la cuota a reducir el salario anterior a la primera reducción.
  - o Sobre dicho salario se calculará la cuota de reducción que corresponda según anexo I.
  - o Calculada esta cuota, ésta se deduciría del salario bruto anual anterior a la primera reducción ya practicada y si el resultante de esta operación diera un importe de salario anual superior al salario que percibe el trabajador, éste continuará percibiendo el citado salario actual.
  - o Si el resultado de la anterior operación diera un importe de salario anual inferior al salario actual, el trabajador pasará a percibir el salario inferior.
  - o Concluido el periodo de aplicación de la presente medida, estos trabajadores, a excepción del personal directivo, pasaran a percibir el salario que venían percibiendo con anterioridad a la primera reducción salarial.
- La reducción de la cuantía salarial no se aplicará sobre los conceptos retributivos de devengo variables emplazándose ambas partes a iniciar los procesos oportunos con el objetivo de homogeneizar dichos conceptos.

1.2.- Retribución variable (bonus). El abono de la retribución variable (bonus) que pueda corresponder, se liquidará en el mes de abril del año siguiente al de su devengo.

La Empresa se compromete a tener determinados los objetivos que deben cumplir los trabajadores a los que aplique un sistema de retribución variable, a más tardar el día 31 de marzo de cada año a excepción del 2014 que se hará antes del 30 de junio.

M. Sanchis  
C.A. RESOLUCIÓN



FUNDACIÓN  
**SIMA**

Servicio Interconfederal  
de Mediación  
y Arbitraje

Nº Expediente: FUNDACIÓN SIMA M/073/2014/H

Este documento coincide fielmente  
con el original.

*[Signature]*  
Fdo.: Diego Ribera Sanchis

**Segundo.- Recuperación de la base salarial.**

En el supuesto que el EBIDTA consolidado del Grupo COMSA EMTE sea superior a 120 Millones de Euros y el ratio de dicho EBIDTA respecto a la cifra neta de negocio del Grupo COMSA EMTE sea superior al 6%, se procederá a la recuperación de la base salarial anterior a la aplicación de la presente medida sin que proceda la liquidación de atrasos.

De producirse este supuesto, la recuperación de la base salarial anterior a la aplicación de la presente medida, se realizará de forma progresiva a partir del momento en que se cumplan dicho requisito a razón de un 1/3 anual.

**Tercero.- Comisión de seguimiento.**

Se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por 3 miembros por cada parte, constituyéndose alternativamente en el centro de trabajo que proceda.

**Cuarto.- Opción por la extinción.**

Aquellos empleados que a fecha de hoy hayan comunicado a la Empresa su opción por rescindir su contrato de trabajo en virtud del art. 41.3 del ET como consecuencia de la comunicación empresarial ya realizada, dispondrán de 7 días naturales desde la firma del presente acuerdo para ratificarse o no en dicha opción.

**Quinto.- Días de libre disposición.**

Con el objetivo de reducir los efectos de aplicación de la medida, los trabajadores de la Empresa podrán disfrutar de hasta 2 días de libre disposición en cada uno de los años de duración de la medida.

Estos días de libre disposición se disfrutaran previo acuerdo entre el trabajador y su responsable atendiendo a las necesidades productivas de la Empresa.

Acta que se levanta en Madrid, siendo las 13:56 horas del 10 de marzo de 2014 y que suscribe Diego Ribera Sanchis, Letrado del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

*[Signatures]*

*[Signature]*

Prim. Representante

*M. S. S. S.*  
 6º RESUMIDO

ANEXO I



Este documento coincide fielmente con el original.

*Diego Ribera Sanchís*  
 Fdo.: Diego Ribera Sanchís

Limite inferior tramo (euros)	Limite superior tramo (euros)	% tipo tramo	Cuota reduccion maxima del tramo	Cuota reduccion acumulada s/limite	% Reduccion s/Limite inferior tramo	% Reduccion s/Limite Superior tramo
0	20.000	0,00%	0	0	0,00%	0,00%
20.000	25.000	14,00%	700	700	0,00%	2,80%
25.000	30.000	16,80%	840	1.540	2,80%	5,13%
30.000	35.000	18,20%	910	2.450	5,13%	7,00%
35.000	40.000	19,50%	975	3.425	7,00%	8,56%
40.000	45.000	19,80%	990	4.415	8,56%	9,81%
45.000	50.000	19,90%	995	5.410	9,81%	10,82%
50.000	60.000	20,00%	2.000	7.410	10,82%	12,35%
60.000	70.000	20,05%	2.005	9.415	12,35%	13,45%
70.000	80.000	20,10%	2.010	11.425	13,45%	14,28%
80.000	90.000	20,15%	2.015	13.440	14,28%	14,93%
90.000	100.000	20,20%	2.020	15.460	14,93%	15,46%
100.000	110.000	20,25%	2.025	17.485	15,46%	15,90%
110.000	120.000	20,30%	2.030	19.515	15,90%	16,26%
120.000	130.000	20,35%	2.035	21.550	16,26%	16,58%

*primera y segunda*

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signatures and marks]*

**Relación Personal a Subrogar COMSA INSTALACIONES Y SISTEMA**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>NIF</b>
AKRICH, CHAIB	49909252B
ALCALDE CALONGE, JOSE ANTONIO	38559147S
ALHAMOUTI, FADIL	46377464B
ANTOLIN RUIZ, MARIANO	46751153L
ARIAS TRIGO, RUDESINDO	76717423A
BALDE, TIDIANE	X4959420E
BARBANCHO CASTILLEJOS, ISAIAS	38434918D
BARRENA ALCALA, JESUS	46457597N
BELHAJ, MOHAMED	X2572305P
BELKADI EL AAMOURI, ALI	48037615E
BENITEZ TORRALBO, CLAUDIO	45548608Y
BOTA, PETRU	X6065639X
CABALLERO RUIZ-ROSO, JOSE MANUEL	53077391S
CELADA TORTUERO, ALFREDO	37376423C
COTA SOTELO, EMILIO	34966117E
EL MAZZOUDI BOUHDID, ABDELLAH	48133230A
FIGUEIRAS CERNADAS, JOSE RAMON	33292828Y
GARCIA RODRIGUEZ, JESUS LEONARDO	37331291Z
GIL CIFUENTES, ALBERTO	40995441B
GIL CIFUENTES, RAUL	40995442N
GIL GONZALEZ, RAUL	52623369J
GIMENO COLL, JOSEP VICENÇ	46567992F
GONZALEZ CABA, JOAQUIN	39138162M
GUTIERREZ HIDALGO, IVAN	53087737B
INHADDOU, MOUSA	X2717344D
IZAGA MARTINEZ, ALFREDO	43678912A
LUENGO JORGE, MIGUEL ANGEL	37376445L
MARTINEZ ANDUJAR, IGNASI	36979802B
MARTINEZ CANTERO, MANUEL	44196187P
MARTINEZ GARCIA, FRANCISCO	77280107S
MEZZINE ALI, ABDESLAM	46493771F
MORA GONZALEZ, ALFONSO	33927034X
MORENO FERNANDEZ, ABEL	47659268W
NISTOR, VASILE	X8821817Y
ORIOLA ORTEGA, FERRAN	38456862B
ORLEANS BLASCO, LUIS CARLOS	17145714L
ORTEGA CASTILLO, CARLOS	46801714A
PAIS GARCIA, MONICA	32816139S
PATIÑO PEREZ, ESTHER	52394191F
POZO MATAMOROS, MIGUEL ANGEL	46450864H
RISCO GALLEGU, LAUREANO	38445591X
RODRIGUEZ GALOGRE, JERONIMO	36582915N
RODRIGUEZ GONZALEZ, SERAFIN	74711841K
RODRIGUEZ SERRA, JOEL	46607513Z
ROMERO CENDREDO, FRANCISCO	38452263N
ROMERO SANCHEZ, DIEGO JESUS	34755642C
SURUGIU HORDOAN, CRISTIAN VASILE	X8934518F
TORRES ARAN, JOSE	44198981L
VALVERDE CASTEL, FRANCISCO JAVIER	44188445V
VILLAMANA LOZANO, JOSE MANUEL	46941589S

